

Doctor
NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
Juez Promiscuo de Familia Puerto Boyacá (Boyacá)
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA
DEMANDANTE: DIANA MILED PARDO MARTELO
DEMANDADO: PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICADO: 2021 – 280

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 229.025 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de acuerdo al poder conferido, doy respuesta a la demanda promovida por la parte actora en los siguientes términos:

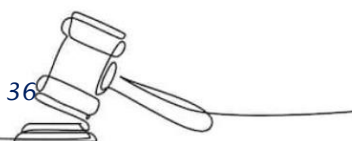
HECHOS

1. Es cierto, así se desprende del contenido del registro civil de matrimonio indicativo serial 05204023.
2. Es cierto, así lo acepta mi representado.
3. No es cierto, en tanto a la fecha mi representado y la señora DIANA MILED PARDO MARTELO no hacen vida común, tal y como expresamente lo reconoce la accionante en el hecho 5°, pero se aclara, si el hecho se refiere al ÚLTIMO domicilio conyugal, se acepta como cierto.
4. Es cierto, así lo acepta mi representado.
5. No es cierto, según me refiere mi representado, la separación de la pareja HERNÁNDEZ-PARDO se dio en el mes de diciembre del año 2017.

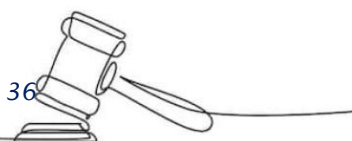
5.1 No es cierto, puesto que según me refiere mi representado, para esa fecha éste se encontraba habitando el domicilio común.
6. No es cierto y aclaro: según me refiere mi representado, la separación de la pareja HERNÁNDEZ-PARDO se dio en el mes de diciembre de 2017, no en el mes de marzo de esa anualidad. Así mismo, me refiere mi representado que la separación de la pareja obedeció a dificultades propias de la vida en pareja.
7. No es cierto. Según me refiere mi representado, la separación de la unidad familiar se dio aproximadamente, en el mes de diciembre de 2017, en razón a las dificultades comunes por las que atravesaba la pareja y al hecho de un ascenso laboral que tuvo mi representado, en virtud del cual paso a ocupar el cargo como cajero principal en la sucursal Guarne Bancolombia.

7.1 No le conta a mi representado. Son hechos de terceros los cuales deberá probar la parte actora.

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ
Abogado U. de A.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A
Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36
abogadofalminsortcastrillon@gmail.com



- 7.2 No le consta a mi representado. Son hechos de terceros los cuales deberá probar la parte actora.
- 7.3 No le consta a mi representado. Son hechos de terceros en los cuales éste no ha tenido injerencia ni participación mi prohijado. Corresponde a la parte que los alega demostrarlos.
- 7.4 No le consta a mi representado. Son hechos de terceros en los cuales éste no ha tenido injerencia ni participación. Corresponde a la parte que los alega demostrarlos.
- 7.4.1 No le consta a mi representado las conversaciones aludidas. Son hechos de terceros en los cuales éste no ha tenido injerencia ni participación mi prohijado. Corresponde a la parte que los alega demostrarlos.
8. No es cierto. Según me refiere mi representado, fue para el mes de diciembre del año 2017 cuando se dio la separación de la pareja, en razón a las dificultades comunes por las que atravesaba la pareja y al hecho de un ascenso laboral que tuvo mi representado, en virtud del cual paso a ocupar el cargo como cajero principal en la sucursal Guarne Bancolombia. Ahora, me refiere mi representado que la señora PARDO MARTELO, cambio las guardas de seguridad de acceso a la vivienda común, impidiendo hasta la fecha, el acceso a mi representado a dicho inmueble.
9. No es cierto, puesto que tal y como se ha indicado en hechos anteriores, para esas fechas mi representado se encontraba domiciliado en el municipio de Puerto Boyacá.
10. No es cierto. Según me refiere mi representado, éste no volvió al domicilio común por razones de trabajo, ya que se dio la posibilidad de un ascenso en su trabajo, pasando del cargo de cajero supernumerario que venía desarrollando hasta el mes de diciembre de 2017 en la sucursal de Magdalena en Bancolombia al cargo como cajero principal en la sucursal de Guarne (Ant). Frente a la relación sentimental con la señora SUAREZ CARDONA, me indica mi representado que la misma inicio con posterioridad a la misma. En todo caso, se debe tener en cuenta la confesión que realiza la demandante en tanto a que conocía desde hace al menos dos años antes a la fecha de la presentación de esta demanda de tal situación, lo cual configura la excepción de la caducidad de la acción frente a la causal invocada contemplada en el numeral 1º, art.154 CC.
- 10.1 Me refiere mi representado desconocer tal hecho, no obstante lo cual, indica que es posible que para esos años saliera a almorzar con la señora SUAREZ CARDONA así como lo hacía con diferentes amigos o compañeros de trabajo, hecho este que no denota ilicitud o ilegalidad alguna en su actuar.
- 10.2 No es cierto, según me indica mi representado. Son afirmaciones que solo existen en el imaginario de la parte accionante, son hechos que se deberán acreditar en el proceso.
11. No es cierto. Según me refiere mi representado para las fechas en que por motivos laborales se desplazó de la propiedad, no tenía relaciones sentimentales aparte.
- 11.1 No es cierto, Según me refiere mi representado, éste no volvió al domicilio común por razones de trabajo, ya que se dio la posibilidad de un ascenso en su trabajo, pasando del cargo de cajero supernumerario que venía desarrollando hasta el mes de diciembre de 2017 en la sucursal de Magdalena en Bancolombia al cargo como cajero principal en la sucursal de Guarne (Ant).



12. No es cierto. Según me refiere mi representado, para esa fecha éste se encontraba habitando el domicilio conyugal y se encontraba laborando como cajero supernumerario en las oficinas de La Dorada, Puerto Boyacá y Puerto Nare, todas sucursales de Bancolombia en Magdalena.
13. Es cierto, así lo acepta mi representado, pero se aclara: A pesar de los infructuosos esfuerzos realizados por el señor PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y al hecho de que a la fecha la pareja ya lleva más de CUATRO (4) años de separados de hecho la señora DIANA MILED PARDO MARTELO no ha accedido a realizar los tramites del divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, ello a pesar de que en el mes de noviembre y diciembre de 2021 se encontraban adelantando los acuerdo para la realización del trámite notarial, viéndose sorprendido mi representado con la presente acción judicial.
14. Es cierto, así lo acepta mi representado.
15. Es cierto, así lo acepta mi representado.
16. Es parcialmente cierto y se aclara: Es cierto que para el año 2017 la relación matrimonial de la pareja HERNÁNDEZ-PARDO se encontraba deteriorada por diferencias entre ellos (problemas de infertilidad de mi representado, tiempo común de la pareja, entro otros), razón por la cual no fue posible el restablecimiento de las relaciones entre la pareja.
- 16.1 No es cierto. Me refiere mi representado que la señora DIANA MILED PARDO MARTELO no ha quedado desprotegida, puesto que si bien es cierto que la pareja se distancio a consecuencia de la separación, también lo es que la actora, **I.** quedo habitando el inmueble que servía de domicilio común de la pareja, (quien cambió las guardas de seguridad para evitar el acceso a mi representado); **II.** quedo en posesión del vehículo automotor marca Aveo PLACAS RCV415, **III.** quedo en posesión del vehículo tipo motocicleta, marca Honda PLACAS EWS78E y **IV.** Los muebles y enceres sociales, todos relacionados como bienes sociales en el hecho 28 de la demanda y así mismo, **V.** Me refiere mi representado que adicionalmente es este quien se a encargado de sufragar el crédito por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000,00) con la entidad Bancolombia, destinado a la compra de la motocicleta marca Honda PLACAS EWS78E, que actualmente está en posesión de la demandante, así como de otro crédito por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000,00) con la entidad Bancolombia, deudas que tienen la connotación de sociales, además de hacer frente a los gastos propios para su reubicación.
- 16.2 No le consta a mi representado. Es una afirmación que deberá acreditar la parte actora en el proceso.
- 16.3 No le consta a mi representado puesto que, según me refiere el mismo, con ocasión de la ruptura de la relación común ambos cónyuges se distanciaron. Es una afirmación que deberá acreditar la parte actora en el proceso.
- 16.4 Tal y como se indicó en el hecho anterior, no le consta a mi representado, se atiene mi cliente a lo que se pruebe en el proceso.
- 16.5 No le consta a mi representado, es una afirmación que deberá acreditar la demandante.
17. No le consta a mi representado a que "suplicas" se refiere este hecho, es una afirmación que deberá probar la parte accionante. En todo caso se indica que no es posible, en

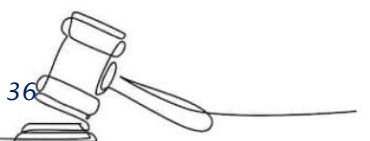
FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A

Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36

abogadofalminsorcastrillon@gmail.com



virtud del principio del libre desarrollo de la personalidad, obligar a un cónyuge a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad o cuando la unidad familiar se encuentra resquebrajada.

18. Es cierto, así lo reconoce mi representado.

19. Se acepta como cierto la empresa en la cual labora mi representado, no obstante se aclara que la dirección es Cra 51 N° 49-67.

20. Es cierto, así lo reconoce mi representado.

20.1 Es cierto, según me refiere mi representado, a raíz del ascenso laboral que le fuera realizado en el mes de diciembre de 2017, éste paso a ocupar el cargo de cajero principal en la oficina Bancolombia de Guarne.

21. Es parcialmente cierto y se aclara: Según me refiere mi representado, es cierto que aproximadamente en el mes de mayo de 2019 éste hablo con DIANA MILED PARDO MARTELO para acordar los tramites para llevar a cabo el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre ellos y también lo es que para esa fecha le comunico a la demandante la relación que para ese año, sostenía una relación con MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA, pero no lo es, que la propuesta de divorcio (sic) obedeciera a dicha relación amorosa, sino al hecho de que entre ellos, la señora PARDO MARTELO y el señor HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, existía una separación desde principio diciembre de 2017, razón por la cual le propuso definir la situación civil entre ambos, a lo cual la demandante accedió, para lo cual designo una apoderada en el año de 2020 y posteriormente a través de otro apoderado, con el cual se estaba formalizando el arreglo para llevar a cabo dicho trámite de mutuo acuerdo, no obstante lo cual, me indica mi representado, que fue sorprendido con la presente demanda.

En todo caso, se debe tener en cuenta la confesión que realiza la demandante en tanto a que conocía desde hace al menos desde esta fecha tal situación, lo cual configura la excepción de la caducidad de la acción frente a la causal invocada contemplada en el numeral 1° y 2° del art.154 y 156 CC.

22. Me indica mi representado no constarle las aflicciones indicadas en este hecho, pero se aclara: Según me refiere mi representado, aún en el año 2016 cuando la pareja PARDO-HERNÁNDEZ se encontraban compartiendo el mismo techo, los mismos ya se encontraban separados de hecho, en tanto estos ya no compartían lecho ni mesa, dado el resquebrajamiento de las relaciones entre la pareja.

23. No le consta a mi representado puesto que, según me refiere el mismo, con ocasión de la ruptura de la relación común, ambos cónyuges se distanciaron. Es una afirmación que deberá acreditar la parte actora en el proceso.

23.1 Me refiere mi representado que es cierto que ocasionalmente ha ido a su pueblo natal, Puerto Boyacá.

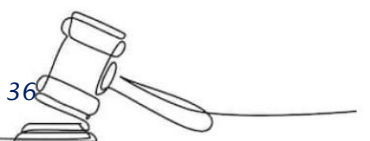
23.2 Me refiere mi representado que es cierto que ocasionalmente se ha quedado en dicho lugar.

23.2.1 No le consta a mi representado, son afirmaciones de la parte demandante que se circunscriben en su fuero interno, la cuales deberá acreditar en el proceso en tanto éste me refiere que solo ocasionalmente ha vuelto a visitar

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A
Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36
abogadofalminsorcastrillon@gmail.com



su pueblo natal, incluso, me indica que en una de las ocasiones que lo visitó, tenía por objeto adelantar unos trámites para el avalúo de la propiedad común de la pareja a efectos de proceder con la liquidación de la sociedad conyugal.

24. No le consta a mi representado puesto que, según me refiere el mismo, con ocasión de la ruptura de la relación común, ambos cónyuges se distanciaron. Es una afirmación que deberá acreditar la parte actora en el proceso.

25. No es cierto. Según me refiere mi representado, dadas las diferencias entre las partes las cuales imposibilitaban la cohabitación de la pareja y al traslado de mi representado de su lugar de trabajo ambos cónyuges se distanciaron, sin que ello denote falta de interés por el bienestar de la parte actora.

26. No es claro a que obligaciones se hace referencia en el hecho, no obstante lo cual se indica: debido al resquebrajamiento de las relaciones en la pareja y a la separación de hecho entre los mismos, no existe en la actualidad entre los cónyuges, los lazos de ayuda mutua, de solidaridad y socorro propios de una verdadera comunidad de vida, no obstante lo cual, la señora DIANA MILED PARDO MARTELO no ha quedado desprotegida, puesto que si bien es cierto que la pareja se distancio a consecuencia de la separación, también lo es que la actora, **I.** quedo habitando el inmueble que servía de domicilio común de la pareja, (quien cambió las guardas de seguridad para evitar el acceso a mi representado); **II.** quedo en posesión del vehículo automotor marca Aveo PLACAS RCV415, **III.** quedo en posesión del vehículo tipo motocicleta, marca Honda PLACAS EWS78E y **IV.** Los muebles y enseres sociales, todos relacionados como bienes sociales en el hecho 28 de la demanda y así mismo, me refiere mi representado, que es él quien asumió los créditos y deudas sociales, además de hacer frente a los gastos propios para su reubicación.

26.1 No le consta a mi representado, son afirmaciones de la parte actora que carecen de sustento factico y probatorio, las cuales deberá acreditar en el proceso.

26.2 No le consta a mi representado, son afirmaciones de la parte actora que carecen de sustento factico y probatorio, las cuales deberá acreditar en el proceso. En todo caso, si en gracia de discusión se aceptase tal situación, la misma configura la excepción de la caducidad de la acción frente a la causal invocada contemplada en el numeral 1° y 2° del art.154 y 156 CC.

27. Es cierto pero se aclara: A finales del año 2021, la señora PARDO MARTELO y el señor HERNÁNDEZ MARTÍNEZ se encontraban realizando un acuerdo formal a efectos de adelantar, de mutuo acuerdo, el tramite notarial para adelantar el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, no obstante lo cual, la parte accionante sorprende a mi representado con la presenta acción judicial.

27.1 No es cierto. Manifiesta mi representado desconocer la veracidad de tal afirmación.

27.2 No es cierto. Manifiesta mi representado desconocer la veracidad de tal afirmación.

27.3 Es cierto, así lo reconoce mi representado.

27.4 Es cierto, así lo reconoce mi representado no obstante lo cual se aclara: mi representado se ha encargado y se encarga en la actualidad de cubrir las

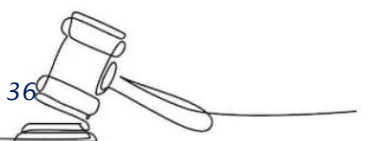
FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A

Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36

abogadofalminsorcastrillon@gmail.com



obligaciones que quedaron dentro del haber la sociedad conyugal, entre ellas, dos créditos por valor de \$10.300.000,00 y \$15.500.000,00, respectivamente, los cuales fueron posteriormente refinanciados, en la entidad donde labora, en virtud de los cuales, presenta deducciones de nómina, por estos y otros conceptos, por valor cercano a UN MILLÓN DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000,00) así mismo, asume sus gastos de vivienda, alimentación y otros conceptos, los cuales limitan su capacidad económica.

28. Es cierto, mi representado reconoce la existencia de dichos activos sociales, no obstante lo cual, también existen pasivos sociales que son susceptibles de incluir en el haber social, entre los cuales se indican:

- a. Crédito por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$10.300.000,00) con la entidad Bancolombia, destinado a la compra de una de las motocicletas relacionadas en los activos relacionados por la parte demandante (crédito posteriormente refinanciado).
- b. Crédito por valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000,00) con la entidad Bancolombia, destinado a la compra de una de las motocicletas relacionadas en los activos relacionados por la parte demandante (crédito posteriormente refinanciado).

29. Es cierto.

30. Es cierto.

PRETENSIONES

1. Me indica mi representado que no se opone a la prosperidad de dicha pretensión, por cuanto incluso, antes de la presentación de esta demanda las partes se encontraban dialogando para la realización del trámite de mutuo acuerdo.
2. Me indica mi representado que no se opone a la prosperidad de dicha pretensión, en tanto ha sido también la voluntad de mi representado, definir su estado civil con la demandante.
3. Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, por ausencia de requisitos facticos y legales para la prosperidad de la misma en tanto han sido las dificultades propias de la vida de la pareja, las que han dado lugar a la ruptura de la unidad familiar.
4. Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, por ausencia de requisitos facticos y legales para la prosperidad de la misma, en tanto no ha sido el accionar de mi representado el que dio lugar a la ruptura de la unidad familiar; por cuanto la demandante esta en capacidad de procurarse su propio sostenimiento económico y por cuanto no se cumplen con los requisitos para establecer la obligación alimentaria.
5. Me indica mi representado que no se opone a la prosperidad de dicha pretensión, en tanto ha sido también la voluntad de mi representado, adelantar la respectiva liquidación de la sociedad conyugal con la demandante, para lo cual, antes de la presentación de esta demanda las partes se encontraban dialogando para la realización del trámite de común acuerdo.

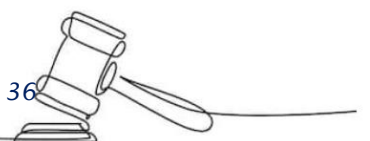
FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A

Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36

abogadofalminsortcastrillon@gmail.com



6. Me opongo a la prosperidad de la misma por cuanto no existen real oposición a la presente acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. CADUCIDAD DE LAS CAUSALES INVOCADAS RESPECTO DE LOS CAUSALES 1ª Y 2ª
Establece el artículo 154 del CC (mod. L25/92):

ARTICULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO. Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges,
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

A su vez, el artículo 156 del CC establece:

ARTICULO 156. LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. (mod. por el artículo 10 de la L.25/1992). El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a

Mediante sentencia C-985 de 2010 La H Corte Constitucional se pronuncio frente a la constitucionalidad del término de caducidad de que disponen los cónyuges para alegar la causal de ruptura del vínculo matrimonial, determinando que resulta exequible el termino de UN (1) AÑO, contado desde cuando tienen conocimiento frente a las causales 1ª y 7ª, o desde cuando suceden los hechos para las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, restringiendo en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas

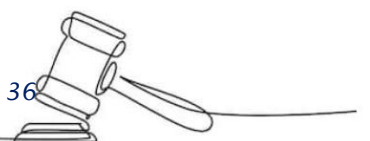
Al respecto, tenemos que la demandante funda las pretensiones de la demanda en la causal 1ª, 2ª y 8ª.

Frente a la causal 1ª, esto es, las relaciones extramatrimoniales, tenemos que la demandante indica en el hecho 7º, 9º, 10º, que el señor PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ había abandonado el hogar, en razón a una relación sentimental que sostenía con la señora MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA, de la cual tuvo conocimiento -indica en los dos últimos hechos en cita-, para el mes de junio del año de 2017, cuando -aduce- confronto a su pareja, indicando adicionalmente que ese mismo año, el 2017, intento persuadir al demandado para reestablecer el hogar común, hechos estos que si

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A
Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36
abogadofalminsorcastrillon@gmail.com



bien no son aceptados por el señor HERNÁNDEZ MARTÍNEZ en cuanto a las fechas indicadas, si denotan el conocimiento que tenía la actora de los mismos.

Ahora, lo que si es cierto, es que cuando menos, desde el año 2019, la señora DIANA MILED PARDO MARTELO se enteró de la relación que sostenía el señor HERNÁNDEZ MARTÍNEZ con MARTHA ISABEL SUÁREZ CARDONA, en tanto mi representado así lo acepta, tal y como se indica en la respuesta al hecho 21, año en que le propuso a la demandante iniciar los trámites a efectos de realizar el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal de común acuerdo, de lo cual es posible colegir que el termino de UN (1) previsto en la ley para alegar dicha causal, feneció por no haberse ejercido las acciones en tiempo, no habiendo lugar por tanto a estar llamada dicha pretensión.

Frente a la causal 2ª, se tiene que igual sentido que el anterior, la misma se encuentra afectada por el mismo fenómeno, en tanto la demandante aduce que para el mes de marzo del año 2017, el demandado abandono el hogar común de la pareja (ver hechos 5.1, 6, 7, 9), fecha que si bien no es aceptada por mi representado, en tanto el mismo indica que este salió del domicilio común en el mes de diciembre de 2017, lo cierto es que también se contabiliza desde dicha data un lapso de tiempo de mas de tres (3) años, sin que la demandante hubiese ejercido las acciones legales de que la investía la ley y en consecuencia, al encontrarse vencido el termino el termino, se tiene que opero la prescripción de los derechos que le asistirán en tal sentido.

2. IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE El derecho de alimentos en el estado Social Colombiano, se enmarca dentro del principio de la solidaridad social, según el cual *"...los miembros de la familia tienen la obligación de procurar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos..."*¹

Este principio de la solidaridad, que en un sentido amplio posibilita a los integrantes de una familia, exigir la satisfacción y protección de algunos derechos fundamentales, frente a otros miembros de la familia, encuentra su sustento en la Constitución Política de Colombia, arts. 5º, 15, 42 y más expresamente, en el art. 422 del CC, no obstante lo cual, es un derecho que no opera de pleno derecho, sino que para su reconocimiento, exige el cumplimiento de ciertos requisitos, que limitan el ejercicio del derecho arbitrario o caprichoso del mismo.

A estos efectos, la H Corte Constitucional, en sentencia T-203 de 2013, en cuanto a los requisitos que deben acreditarse, indico: *"...La doctrina jurídica ha denominado como pensión o cuota alimentaria a la prestación económica que debe una persona a otra, con el fin de que satisfaga sus necesidades básicas. Tal obligación de manutención y asistencia puede ser impuesta por la ley, por una convención o por un testamento. Para su exigibilidad deben configurarse tres requisitos esenciales: (i) la necesidad del alimentario, (ii) la capacidad económica de alimentante y (ii) un título que sirva de fuente a la relación..."*

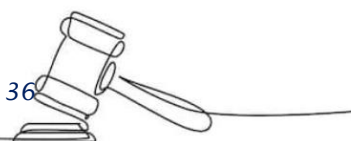
A su vez, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC9870 del 11 de noviembre de 2020 MP Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, rememorando el asunto puntual de obligaciones alimentarias entre cónyuges, indico:

¹ Corte Constitucional, sentencias C-174/96 M.P. Jorge Arango Mejía, C-237/97 M.P. Carlos Gaviria Díaz y C-657/97 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A
Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36
abogadofalminsortcastrillon@gmail.com



"...Ahora bien, en todo caso, esa obligación alimentaria reclama axiológicamente, demostrar: 1. La presencia de un vínculo jurídico sea de carácter legal (el parentesco) o de naturaleza convencional, 2. La demostración de la necesidad del alimentario, en cuanto quien los pide no tiene lo necesario para su subsistencia; y 3. La correspondiente capacidad del alimentante..."

Ahora, para la determinación de la procedencia o no de la obligación alimentaria, el órgano de cierre de esta jurisdicción, en la referida providencia estableció:

"...para la determinación de la cuota alimentaria, ... el juez debe entonces, observar elementos tales como la posibilidad de la reinserción laboral del cónyuge o compañera alimentario, su edad, el número de hijos, la calificación laboral que se posea, la dignidad humana, acorde con las condiciones que se tenían antes de la ruptura o terminación de la unión; y por supuesto, la capacidad económica del obligado y sus propias necesidades y obligaciones alimentarias frente a quienes dependen de él; sin que ahora se predique que se trata de la continuación de la unión postdisolución, o del surgimiento de una carga prestacional eterna, sino dependiente de la permanencia o vigencia de la necesidad del alimentario y de la capacidad del obligado; pues puede extinguirse porque si se prueba la desaparición de la necesidad del acreedor o la capacidad del deudor, en fin, reviste una naturaleza diferente a la erigida con fundamento en la relación inocencia-culpabilidad, encofrado y detonante de la causal 4 del art. 411 del C.C., citado..."

De lo dicho hasta este punto es posible concluir sin mayor hesitación, que la obligación alimentaria en los términos establecidos en el numeral 4º del art. 411 del CC, no se constituye como una sanción y/o indemnización atada a un daño contractual o extracontractual ya que estas tienen su fuente en el derecho de daños que difiere sustancialmente del vínculo obligacional que surge en materia de alimentos², corresponde a la parte demandante demostrar: **I.** la necesidad del alimentario, esto es, la fragilidad, la debilidad, el desamparo o la incapacidad vital o para laborar; **I.** la existencia de un vínculo jurídico, en este caso el matrimonio; y **III.** la capacidad del alimentante, esto es, que es autosuficiente en términos económicos para hacer frente a sus necesidades y a las del alimentario, sin menoscabo de su propia subsistencia.

Descendiendo al caso de autos, tenemos que, no se encuentran debidamente acreditados los elementos axiológicos que permitan la imposición de la obligación alimentaria, en tanto, según se acredita de la copia del registro civil de nacimiento aportado con la demanda, la señora DIANA MILED PARDO MARTELO cuenta en la actualidad con 41 años de edad, no padece discapacidad alguna que la inhabilite para laborar, no tiene hijos. Adicionalmente, tal y como lo relaciona en la dirección de notificaciones, la señora PARDO MARTELO se encuentra habitando el inmueble conseguido en el haber de la sociedad conyugal, ubicado en la Cra 9 N° 22 – 82, barrio El Poblado, Puerto Boyacá (Boyacá), de lo cual se desprende que en este momento, tiene garantizado el techo para habitar.

² CSJ. Sala de Casación Civil, STC10829-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000 2017-01401-00, de 25 de julio de 2017.

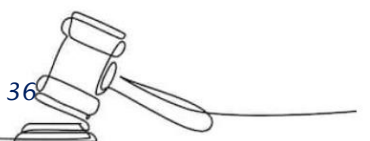
FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

Abogado U. de A.

Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A

Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36

abogadofalminsortcastrillon@gmail.com



Así mismo, no se encuentra acreditada **III.** la capacidad económica del alimentante, en tanto si bien es cierto el señor PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ labora en la actualidad en Bancolombia sede Guarne como cajero principal, también lo es que fruto de su salario debe sufragar obligaciones cada mes, entre otras:

- a. Créditos y deducciones de nómina por valor aproximado de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) mensuales;
- b. Canon de arrendamiento de la vivienda donde reside en la actualidad por valor de UN MILLÓN SETENTA MIL PESOS (\$1.070.000,00);
- c. Servicios públicos de la vivienda donde reside en la actualidad por valor aproximado de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00);
- d. Servicio de parqueadero de la motocicleta por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00)

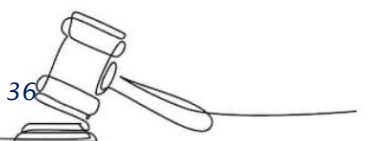
Así mismo, sin que implique una aceptación de las causales 1ª y 2ª, alegadas por la parte demandante, resulta improcedente la imposición de eventuales sanciones previstas en dichas causales subjetivas, en tanto frente a dichas causales, opero el fenómeno de la caducidad, en tanto ni fueron ejercidas en la oportunidad para ello, esto es, en el año inmediatamente siguiente al momento en que tuvo conocimiento frente a la causal 1ª, o desde cuando sucedieron los hechos para la causal 2ª.

3. IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS Por las razones anteriormente expuestas y sin que ello implique aceptación del eventual derecho que pueda asistirle a la demandante, solicito que mi representada sea absuelta de la condena en costas, puesto que la misma siempre ha actuado con el total apego a la Ley, y por tanto no existe obligación alguna en el pago de costas.
4. PRESCRIPCIÓN Solicito se declare la prescripción de las acciones y lo derechos no ejercidos por la demandante dentro del termino conferido para ello por la Ley, particularmente frente a las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del CC (mod por el art. 6º de la L.25/1992), en los términos establecidos por el art. 156 del CC (mod por el art. 10º de la L.25/1992), en tanto a operado con creces el término de UN (1) AÑO contado a partir de que tuvo conocimiento del hecho o de la ocurrencia del mismo, respectivamente, en los términos indicado en la demanda y la respuesta la misma.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES Solicito se tengan como medios de prueba documental los siguientes
 - 1.1 Certificación laboral expedida por Bancolombia el 1º de febrero de 2022 (1 fol.)
 - 1.2 Recibos de pago de nómina expedidos por Bancolombia (4 fol.)
 - 1.3 Comprobantes de pago de canon de arriendo (3 fol.)
 - 1.4 Facturas de servicios públicos (5 fol.)
 - 1.5 Certificado parqueadero moto. (1 fol.)
2. TESTIMONIALES Solicito sean escuchados los siguientes testigos, a efectos de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se dio la separación de la pareja HERNÁNDEZ-PARDO, particularmente lo relacionado con las fechas de la separación de la pareja, lo móviles de la misma, los lugares de domicilio del demandado, las personas

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ
Abogado U. de A.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A
Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36
abogadofalminsorcastrillon@gmail.com



con que convive y la fecha y demás hechos narrados en la contestación de esta demanda:

- 2.1 MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ POLANÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1036949008 domiciliada en Carrera 48 # 59-29 apartamento 50. Correo electrónico alejah601@gmail.com
 - 2.2 CRISTIAN ANTONIO FORERO MARIN Identificado con cedula de ciudadanía N° 1039684489, domiciliad en la DIR. CL 41B 61E 15.vegas de la calleja. Rionegro, (ant.). Correo electrónico crifor22@hotmail.com
3. INTERROGATORIO DE PARTE A la demandante, el cual formulare en la audiencia que el despacho disponga para ello

ANEXOS

- Lo anunciado como prueba documental.
- Poder para actuar (2 fol.)

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

DEMANDANTE La indicada en la demanda inicial.

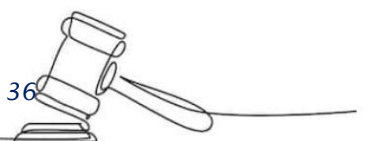
DEMANDADAS: La relacionada en la demanda

APODERADO Carrera 51 N° 49-66 2° piso Guarne (Ant.) Tel: 313 615 38 36. Correo electrónico: abogadofalminsortrastrillon@gmail.com

Atentamente,

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ
T.P. No. 229.025 del C.S. de la Judicatura

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ
Abogado U. de A.
Especialista en Derecho de la Seguridad Social U. de A
Cra. 51 N° 49-66 segundo piso, Guarne (Ant.) Tel 313 615 38 36
abogadofalminsortrastrillon@gmail.com





Falminsor Castrillón Hincapié <abogadofalminsorcastrillon@gmail.com>

PODER

PABLO HERNANDEZ MARTINEZ <pabloher_84@hotmail.com>

2 de febrero de 2022, 23:22

Para: "abogadofalminsorcastrillon@gmail.com" <abogadofalminsorcastrillon@gmail.com>

Doctor

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ

Juez Promiscuo de Familia Puerto Boyacá (Boyacá)

E. S. D.

ASUNTO: PODER
DEMANDANTE: DIANA MILED PARDO MARTELO
DEMANDADO: *PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ*
RADICADO: 2021 – 280

PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.449.491, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ, portador de la tarjeta profesional N° 229.025 expedida por el C.S. de la J., para que me represente en el proceso judicial de DIVORCIO instaurado por DIANA MILED PARDO MARTELO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.145.342 que cursa en este despacho bajo el radicado 2021 – 280. Así mismo, para que me represente en el trámite de disolución y liquidación de la sociedad conyugal con ocasión del matrimonio celebrado el 6 de diciembre de 2008 con la demandante.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar inventario de los activos y pasivos sociales, cobrar títulos y demás facultades propias del cargo.

Solicito reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Atentamente,

*PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**C.C. N° 11.449.491*Correo electrónico: pabloher_84@hotmail.com

Acepto

FALMINSOR CASTRILLÓN HINCAPIÉ

T.P. No. 229.025 del C.S. de la J.

CC 70.755.920

3/2/22 9:47

Gmail - PODER

Enviado desde [Outlook](#)



Medellín, 01 de febrero de 2022

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

Certificamos que el señor **PABLO ALIRIO HERNANDEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **11449491** se encuentra vinculado desde el 5 de octubre de 2009 con un contrato a término indefinido, actualmente desempeña el cargo de **CAJERO/A PRINCIPAL** en la **SUCURSAL GUARNE DS**, devenga un sueldo básico mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$2822805,00).

Adicionalmente se informa que el señor **HERNANDEZ MARTINEZ** durante el periodo comprendido entre el 5 de octubre de 2009 hasta el 30 de abril de 2016 se desempeñó como **CAJERO/A** en **SUC PUERTO BOYACA DS**.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 hasta el 3 de diciembre de 2017 el señor **HERNANDEZ MARTINEZ** se desempeñó como **CAJERO/A SUPERNUMERARIO** en **SERVICIO SUC ANT ORIENT Y MAGDALENA**.

Durante el periodo comprendido entre el 4 de diciembre de 2017 hasta la actualidad el señor **HERNANDEZ MARTINEZ** se ha desempeñado como **CAJERO/A PRINCIPAL** en **SUC GUARNE DS**.

Estaremos a su disposición para verificar la anterior información en el teléfono (4) 4041076 de la ciudad de Medellín.

Cordialmente,

Edwin Salazar G.
EDWIN SALAZAR GARCIA

Jefe Sección Pagos Nómina
Gerencia de Servicios Administrativos a Empleados
Dirección de Servicios Logísticos y Administrativos
Vicepresidencia de Servicios Administrativos
BANCOLOMBIA S.A

RECIBO DE PAGO

Doc Ident	11449491	Hernandez Martinez Pablo Alirio	Cuenta	25446760842	
Quinc/Año	01/2022	F.Inicio	01.01.2022	F.Fin	15.01.2022
Dependencia	Guarne		Compañía	Bancolombia S.A.	

Codigo	Descripción del concepto	Cantidad	Unidad	Devengos	Deducciones
1011	Aux Extralegal Transporte	15,00	Días	58.586,00	
1034	Incentivo De Caja	30,00	Días	121.823,00	
M010	Sueldo Básico	15,00		1.411.402,50	
M428	Int.cesantías año anterior	0,00	Valor	468.842,91	
2002	Des Afiliado Sintrabancol	0,00	Valor		14.114,03
2100	Aporte Febancolombia	0,00	Valor		45.775,00
2101	Abono Febancolombia	0,00	Valor		257.901,00
2102	Febancolombia Otras Deduc	0,00	Valor		4.543,00
2116	Fund Dividendo x Colombia	0,00	Valor		2.722,00
2703	Póliza salud Suramericana	0,00	Valor		32.649,50
T000	Descuento Salud	15,00	Días		61.329,02
T010	Descuento Pensión	15,00	Días		61.329,02

Total devengado	2.060.654,41		
Total deducido	480.362,57	Porcentaje descuentos	23,00
TOTAL A PAGAR	1.580.291,84		

RECIBO DE PAGO

Página: 1 de 1

Doc Ident	11449491	Hernandez Martinez Pablo Alirio	Cuenta	25446760842
Quinc/Año	02/2022	F.Inicio 16.01.2022	F.Fin	31.01.2022
Dependencia	Guarne		Compañía	Bancolombia S.A.

Codigo	Descripción del concepto	Cantidad	Unidad	Devengos	Deducciones
1011	Aux Extralegal Transporte	15,00	Días	58.586,00	
M010	Sueldo Básico	15,00		1.411.402,50	
2002	Des Afiliado Sintrabancol	0,00	Valor		14.114,03
2100	Aporte Febancolombia	0,00	Valor		45.775,00
2101	Abono Febancolombia	0,00	Valor		257.901,00
2102	Febancolombia Otras Deduc	0,00	Valor		5.000,00
2116	Fund Dividendo x Colombia	0,00	Valor		2.722,00
2703	Póliza salud Suramericana	0,00	Valor		32.649,50
T000	Descuento Salud	15,00	Días		56.456,10
T010	Descuento Pensión	15,00	Días		56.456,10

Total devengado	1.469.988,50		
Total deducido	471.073,73	Porcentaje descuentos	32,00
TOTAL A PAGAR	998.914,77		

RECIBO DE PAGO

Página: 1 de 1

Doc Ident	11449491	Hernandez Martinez Pablo Alirio	Cuenta	25446760842	
Quinc/Año	21/2021	F.Inicio	01.11.2021	F.Fin	15.11.2021
Dependencia	Guarne		Compañía	Bancolombia S.A.	

Codigo	Descripción del concepto	Cantidad	Unidad	Devengos	Deducciones
1011	Aux Extralegal Transporte	15,00	Días	53.227,00	
1034	Incentivo De Caja	30,00	Días	113.981,00	
M010	Sueldo Básico	15,00		1.397.843,00	
2002	Des Afiliado Sintrabancol	0,00	Valor		13.978,43
2100	Aporte Febancolombia	0,00	Valor		45.775,00
2101	Abono Febancolombia	0,00	Valor		276.116,00
2102	Febancolombia Otras Deduc	0,00	Valor		4.543,00
2116	Fund Dividendo x Colombia	0,00	Valor		2.722,00
2703	Póliza salud Suramericana	0,00	Valor		30.526,12
T000	Descuento Salud	15,00	Días		60.472,96
T010	Descuento Pensión	15,00	Días		60.472,96

Total devengado 1.565.051,00

Total deducido 494.606,47

TOTAL A PAGAR 1.070.444,53

Porcentaje descuentos

32,00

RECIBO DE PAGO

Página: 1 de 1

Doc Ident	11449491	Hernandez Martinez Pablo Alirio	Cuenta	25446760842	
Quinc/Año	22/2021	F.Inicio	16.11.2021	F.Fin	30.11.2021
Dependencia	Guarne		Compañia	Bancolombia S.A.	

Codigo	Descripción del concepto	Cantidad	Unidad	Devengos	Deducciones
1011	Aux Extralegal Transporte	15,00	Días	53.227,00	
M010	Sueldo Básico	15,00		1.397.843,00	
2002	Des Afiliado Sintrabancol	0,00	Valor		13.978,43
2100	Aporte Febancolombia	0,00	Valor		45.775,00
2101	Abono Febancolombia	0,00	Valor		276.116,00
2102	Febancolombia Otras Deduc	0,00	Valor		4.543,00
2116	Fund Dividendo x Colombia	0,00	Valor		2.722,00
2703	Póliza salud Suramericana	0,00	Valor		30.526,12
T000	Descuento Salud	15,00	Días		55.913,72
T010	Descuento Pensión	15,00	Días		55.913,72

Total devengado 1.451.070,00

Total deducido 485.487,99

Porcentaje descuentos

33,00

TOTAL A PAGAR 965.582,01



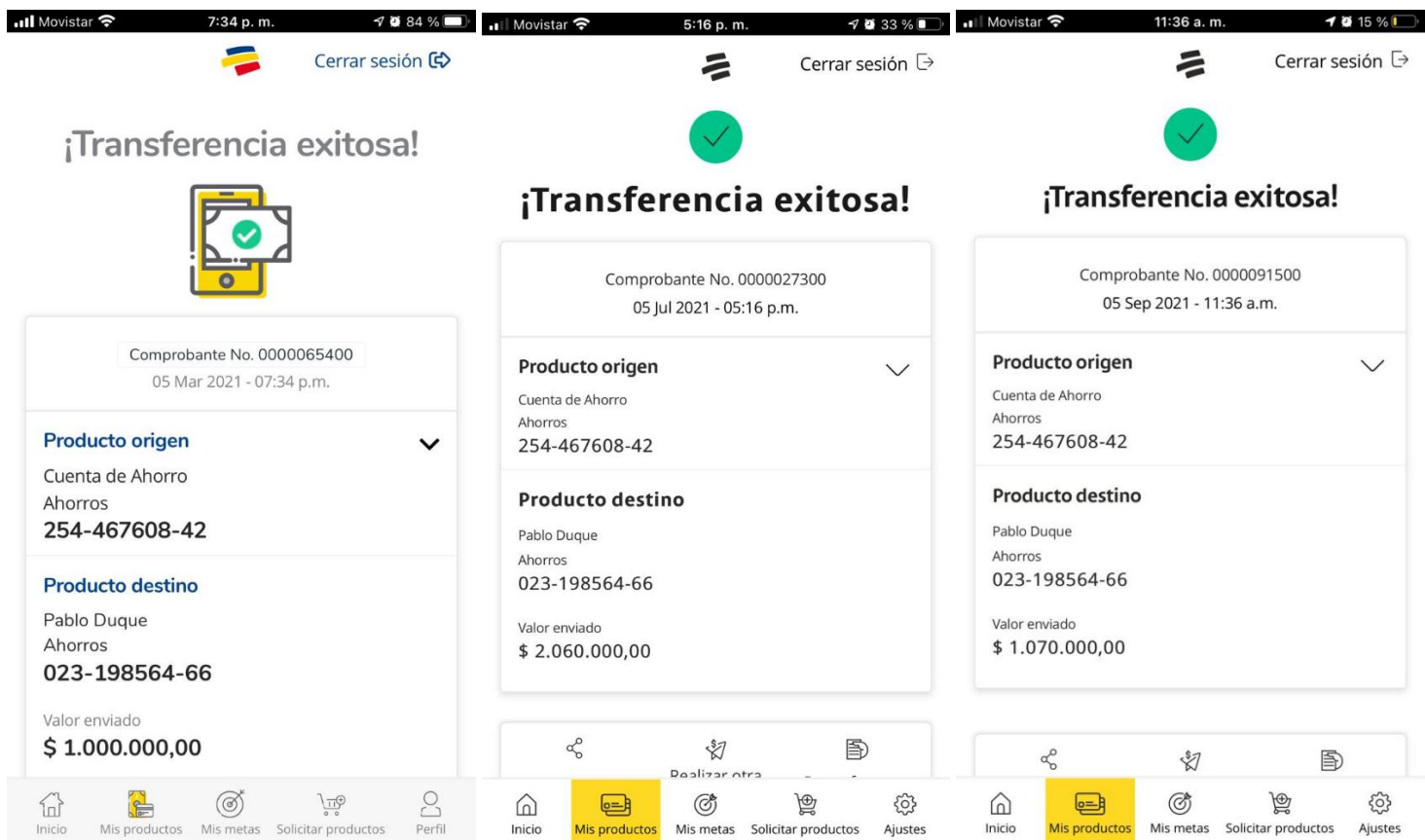
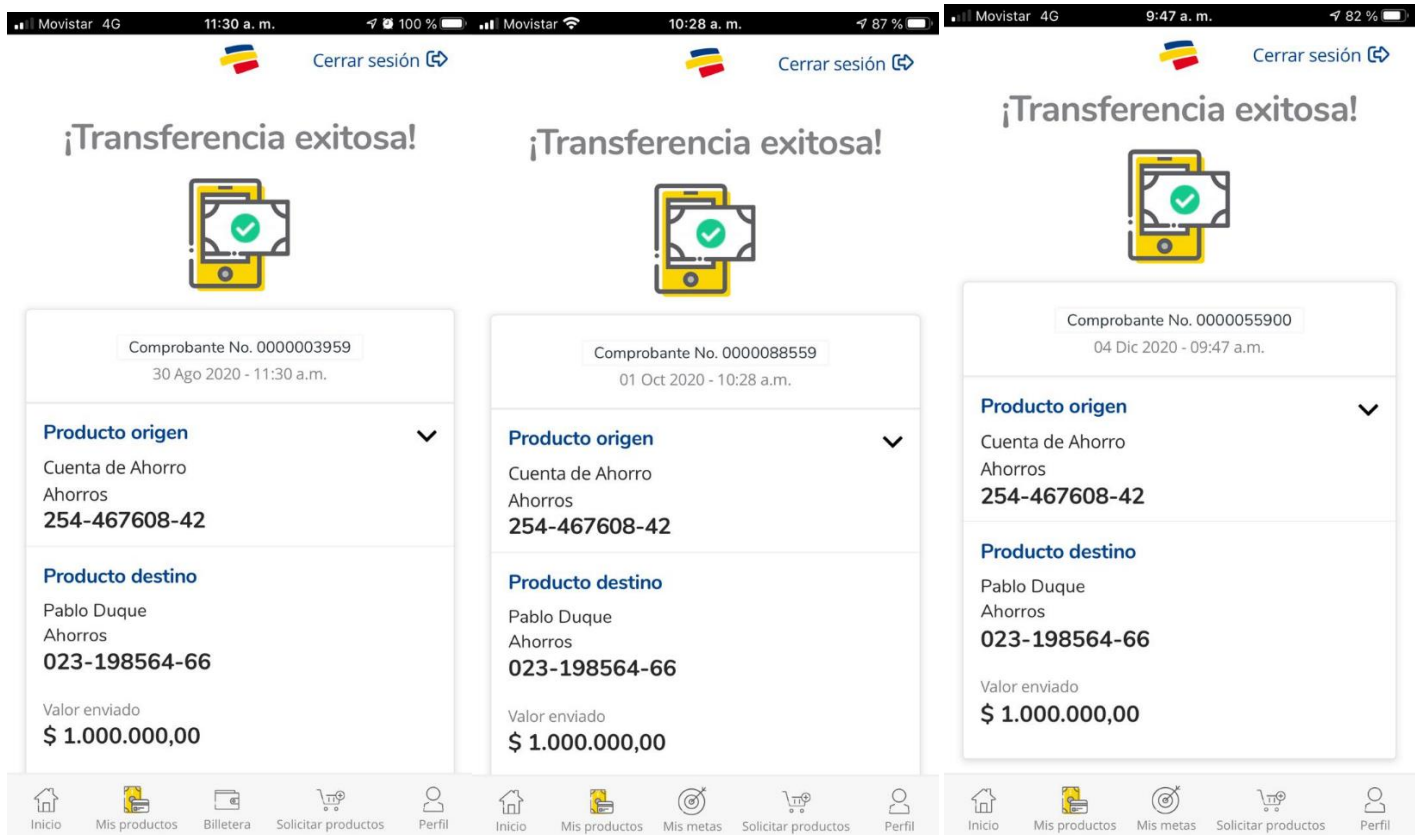
Inicio Bancolombia Salir	
Transferencias a Cuentas Bancolombia	
✓ Transferencia realizada	
Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	254-467608-42
Producto destino:	
Pablo Duque	023-198564-66
Valor transferido:	\$ 950,000.00
Número de comprobante:	0000046706
Fecha:	2019/09/03
Hora:	17:05:57
Transferir Pagar Compartir	

Inicio Bancolombia Salir	
Transferencias a Cuentas Bancolombia	
✓ Transferencia realizada	
Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	254-467608-42
Producto destino:	
Pablo Duque	023-198564-66
Valor transferido:	\$ 1,900,000.00
Número de comprobante:	0000082762
Fecha:	2019/12/04
Hora:	17:14:05

Transferir	Pagar	Compartir
------------	-------	-----------

Inicio Bancolombia Salir	
Transferencias a Cuentas Bancolombia	
✓ Transferencia realizada	
Costo de la transacción:	\$ 0.00
Producto origen:	
Cuenta de Ahorro	254-467608-42
Producto destino:	
Pablo Duque	023-198564-66
Valor transferido:	\$ 1,900,000.00
Número de comprobante:	0000056089
Fecha:	2020/03/04
Hora:	20:37:47

Transferir	Pagar	Compartir
------------	-------	-----------





Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000007400
05 Ene 2022 - 08:05 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
254-467608-42

Producto destino

Pablo Duque
Ahorros / Bancolombia A la mano
023-198564-66

Valor enviado
\$ 1.070.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000031300
02 Feb 2022 - 06:56 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
254-467608-42

Producto destino

Pablo Duque
Ahorros / Bancolombia A la mano
023-198564-66

Valor enviado
\$ 1.070.000,00



Compartir



Realizar otra
transferencia



Pagar facturas



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Ajustes

Hola, Pablo Alirio Hernandez Ma

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en enero expedidos el 20 de Diciembre de 2021 a las 22:17:00-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



0000000351223205000820000-4-109974118263

Datos de envío y pago

CC/NIT: 11449491

CR 23 B CL 15 -82

La Ceja-Antioquia

Contrato: 16637123

Paga usando este número

Consumos entre: Del 01 Diciembre Al 31 Diciembre

Referente de pago: 366519478-39

Fecha de pago oportuno:

14 de Enero de 2022

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disfrutando tus servicios.

Valor total a pagar:

\$ 87,550.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	103,000.23
Descuentos aplicados	\$	-15,450.03
Servicios Adicionales	\$	-0.20

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **100 Megas**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingresar ya:

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa.

Almacenes de cadena: Carulla, Exito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art. **Otros:** Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago 1: contado - Modos de pago: acuerdo mutuo (zzz)

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Exclusivo para ti

Más velocidad, más beneficios

Por lo mismo que estabas pagando



Desconecta el módem de la energía, espera un minuto, vuélvelo a conectar y listo.

Valido hasta el 31 de diciembre de 2021. Aplica para clientes de UNE TELCO en cobertura GPON y HFC a nivel nacional, con servicio residencial de Internet que sean notificados por correo o SMS. Sujeta a cobertura y disponibilidad técnica. Los clientes conservan la tarifa, salvo incrementos pactados en el contrato. Esta oferta es personal e intransferible. Más info ver T&C en www.tigo.co.



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S-A / NIT 900.092.385-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050030 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764011472752 del 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU 1 a la BOPU 49999999 Factura electrónica de venta N° BOPU15424626

FACTURA



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Pablo Alirio Hernandez Martin

CC/NIT: 11449491

Contrato: 16637123

Referencia de pago: 366519478-39

Fecha de pago oportuno: 14 de Enero de 2022

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor.

No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

200

Total \$ 87,550.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)7707316032000(8020)036651947839(3900)087550(96)20220114

PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Tus servicios de este mes

(A + B) **\$ 87,550.00**

Valor mensual de tu plan



Estos son los valores básicos contratados de tu plan

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Internet del 01 diciembre al 31 diciembre				
Internet Internet 15mb dúo	\$ 53,000.00		\$ 0.00	\$ 53,000.00
Internet Descuento Comercial	\$ -7,950.00	31/10/2022	\$ 0.00	\$ -7,950.00
SubTotal	\$ 45,050.00		\$ 0.00	\$ 45,050.00
Televisión del 01 diciembre al 31 diciembre				
Televisión Clásica hd duo	\$ 42,017.00		\$ 7,983.23	\$ 50,000.23
Televisión Descuento Comercial	\$ -6,302.55	31/10/2022	\$ -1,197.48	\$ -7,500.03
SubTotal	\$ 35,714.45		\$ 6,785.75	\$ 42,500.20
Total de cargos básico	\$ 80,764.45		\$ 6,785.75 A	\$ 87,550.20



Servicios adicionales



Si dudas de alguno, verifica en tu hogar su activación

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Ajuste al peso:	\$ -0.20		\$	\$ -0.20
Total adicionales	\$ -0.20		\$ 0.00 B	\$ -0.20

Resumen de consumo

Concepto	Televisión 1-8290jktk	Internet 1-8290jksm
Dirección de instalación	CR 23 B CL 15 -82	CR 23 B CL 15 -82
Consumos entre:	Del 01 Diciembre Al 31 Diciembre	Del 01 Diciembre Al 31 Diciembre
Días de consumo	31	31
Fecha de corte	31 DICIEMBRE	31 DICIEMBRE
Valor último pago realizado	\$42,500.00	\$45,050.00
Unidad de consumo	1	1
Valor unidad de consumo (con iva)	\$50,000.23	\$53,000.00
Unidades incluidas en el plan	N/A	N/A
Valor adicional (sin iva)	N/A	N/A
Velocidad de navegación	N/A	100 MG
Minutos consumidos	N/A	N/A
Interés mora	N/A	N/A
Estrato	3	3

Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Si tienes una queja con tu factura realízalo antes de la fecha de pago y sólo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a micuenta.tigo.com.co
- UNE TELCO, operador autorizado para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 42 22 22 o 118, desde un celular Tigo marcando el *300 - Chat [Tigo.co/chat](https://tigo.co/chat) - Facebook.com/TigoCol y tiendas Tigo.

Tiendas más cercanas: La Ceja CL 19 CR 19 - 67, Código Postal 055010.

Las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control:

SIC: Superintendencia de industria y comercio. Línea gratuita 018000910165. Carrera 13 No. 27-00. Código postal 110311, Bogotá D.C. - Email: contactenos@sic.gov.co / www.sic.gov.co

A partir del 01 de enero de 2018 existe un nuevo Régimen de Protección de tus derechos, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 podrás consultarla en nuestro portal web.

Hola, Pablo Alirio Hernandez Ma

Factura electrónica de venta de servicios hogar

Estos son los valores a pagar en febrero expedidos el 20 de Enero de 2022 a las 23:01:03-05:00.

¡Gracias por estar con nosotros!



0000000351223205000820000-4-109974117714

Datos de envío y pago

CC/NIT: 11449491

CR 23 B CL 15 -82

La Ceja-Antioquia

Contrato: 16637123

Paga usando este número

Consumos entre: Del 01 Enero Al 31 Enero

Referente de pago: 368674864-50

Fecha de pago oportuno:

15 de Febrero de 2022

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disfrutando tus servicios.

Valor total a pagar:

\$ 87,550.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de tu plan	\$	103,000.23
Descuentos aplicados	\$	-15,450.03
Servicios Adicionales	\$	-0.20

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **100 Megas**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopenesa.

Almacenes de cadena: Carulla, Exito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art.

Otros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energía de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago 1: contado - Modos de pago: acuerdo mutuo (zzz)

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.



En temporada de lluvias y al salir de casa, **desconecta el módem de internet y decodificadores** que te instalamos, para evitar que se quemen y fallen tus servicios. Más información y tips en b.tigo.com/lluvia



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S-A / NIT 900.092.385-9 / CR 65 30 A 58 código postal 050030 MEDELLÍN-ANTIOQUIA-COLOMBIA/ SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución 07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764011472752 del 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU 1 a la BOPU 49999999 Factura electrónica de venta N° BOPU17102623

FABRICANTE DE SOFTWARE: COMPUTEC OUTSOURCING SAS - NIT900.646.251-1 - SOFTWARE: SELECT - FABRICANTE DEL SOFTWARE: COMPUTEC OUTSOURCING SAS



FACTURA



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Pablo Alirio Hernandez Martin

CC/NIT: 11449491

Contrato: 16637123

Referencia de pago: 368674864-50

Fecha de pago oportuno: 15 de Febrero de 2022

Para el pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y valor.

No se recibe pago combinado de cheque y efectivo.

200

Total \$ 87,550.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)770731 6032000(8020)036867486450(3900)087550(96)20220215

PRODUCTO - CUPÓN DE PAGO - VALOR

Tus servicios de este mes

(A + B) **\$ 87,550.00**

Valor mensual de tu plan



Estos son los valores básicos contratados de tu plan

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Internet del 01 enero al 31 enero				
Internet Internet 15mb dúo	\$ 53,000.00		\$ 0.00	\$ 53,000.00
Internet Descuento Comercial	\$ -7,950.00	31/10/2022	\$ 0.00	\$ -7,950.00
SubTotal	\$ 45,050.00		\$ 0.00	\$ 45,050.00
Televisión del 01 enero al 31 enero				
Televisión Clásica hd duo	\$ 42,017.00		\$ 7,983.23	\$ 50,000.23
Televisión Descuento Comercial	\$ -6,302.55	31/10/2022	\$ -1,197.48	\$ -7,500.03
SubTotal	\$ 35,714.45		\$ 6,785.75	\$ 42,500.20
Total de cargos básico	\$ 80,764.45		\$ 6,785.75 A	\$ 87,550.20



Servicios adicionales



Si dudas de alguno, verifica en tu hogar su activación

	(\$) Valor	(\$) Descuento vence	(\$) IVA	(\$) Total
Ajuste al peso:	\$ -0.20		\$	\$ -0.20
Total adicionales	\$ -0.20		\$ 0.00 B	\$ -0.20

Resumen de consumo

Concepto	Televisión 1-8290jktk	Internet 1-8290jksm
Dirección de instalación	CR 23 B CL 15 -82	CR 23 B CL 15 -82
Consumos entre:	Del 01 Enero Al 31 Enero	Del 01 Enero Al 31 Enero
Días de consumo	31	31
Fecha de corte	31 ENERO	31 ENERO
Valor último pago realizado	\$42,500.00	\$45,050.00
Unidad de consumo	1	1
Valor unidad de consumo (con iva)	\$50,000.23	\$53,000.00
Unidades incluidas en el plan	N/A	N/A
Valor adicional (sin iva)	N/A	N/A
Velocidad de navegación	N/A	100 MG
Minutos consumidos	N/A	N/A
Interés mora	N/A	N/A
Estrato	3	3

Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Si tienes una queja con tu factura realízalo antes de la fecha de pago y sólo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a micuenta.tigo.com.co
- UNE TELCO, operador autorizado para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 42 22 22 o 118, desde un celular Tigo marcando el *300 - Chat [Tigo.co/chat](https://tigo.co/chat) - Facebook.com/TigoCol y tiendas Tigo.

Tiendas más cercanas: La Ceja CL 19 CR 19 - 67, Código Postal 055010.

Las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control:

SIC: Superintendencia de industria y comercio. Línea gratuita 018000910165. Carrera 13 No. 27-00. Código postal 110311, Bogotá D.C. - Email: contactenos@sic.gov.co / www.sic.gov.co

A partir del 01 de enero de 2018 existe un nuevo Régimen de Protección de tus derechos, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 podrás consultarla en nuestro portal web.



190375100556430000-115-011501208

Contrato: 10836516

CR 23B N° 15 - 82

Estrato: 3- Ciclo: 115

La Ceja - Antioquia

Documento No: 125 1511914

Cliente: Lopez Orozco Estella Del

CC/NIT: 21838376

Referente de pago: 862240679-67

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	04	01	2022
Con recargo	06	01	2022

Resumen estado de cuenta

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

Vigilado
Superservicios

	Anterior	Actual
Días consumo	32	32
Energía		
Consumo	133 kwh	128 kwh
Valor	\$68.364,45	\$66.057,92
Otras entidades		\$ 6.535,00
Ajuste al peso		\$ 0,08
Total		\$ 72.593

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de **\$11.657,28** que ya han sido descontados de tu factura.

nos estar
ontigo

ingresando a
ildetec.com.co

des:



Recibir
información
oportuna y por
medios digitales

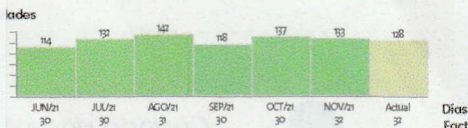


Autogestionar
tus trámites

Categoría: Residencial Plan: Normal residencial
consumo del 27 oct al 28 nov

128	1	128
energía KWH	Constante	Consumo KWH

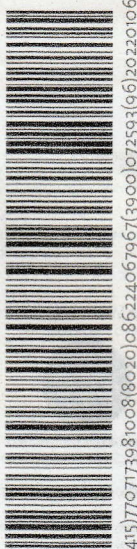
Promedio consumo últimos 6 meses
Energía : 129 kwh



Contrato: 10836516

\$ 72.593

Valor total a pagar



Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA
Res. 9061 del 10/12/2020
Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002
ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017

Fecha de facturación 17/12/2021

Léelo con tu
Smartphone
y paga tu
factura



des

ildetec.com.co

533919

www.ildetec.com.co

Dir: cl 20 #22-05 local 120 edif.
punto ciem

periodo anterior: \$ 6.535,00

1- Lopez Orozco Estella Del - Residencial - Estrato 3 - Cr
- 82 - La Ceja - Antioquia - Acuerdo Nro. 028 De 2017 Y
009 De 2018 - Ccu Cláusula 36 Parágrafo 3

\$ 6.535,00

habilitó opción tarifaria para el mercado
rzo a noviembre 2020 no presentaron
entaron 0.5 por ciento mensual; entre
octubre 2021, 0.8 por ciento. La Res. CREG
tarifa para consumos de subsistencia en
do por el Min. de Salud, como la menor
de prestación del servicio.

ambiente. Usa de forma responsable y
ucción CREG 123 de 2014.

Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser
girado a favor de Empresas Públicas de Medellín
E.S.P.

Guarne Antioquia

07 de febrero 2022

A quien pueda interesar.

Con la presente nos permitimos Certificar que el señor

Pablo Alirio Hernández, Identificado con cedula de ciudadanía 11.449.491

Es cliente del parqueadero Fitos desde el año 2018, como usuario de mensualidad de moto, con placa EWS - 78E.

En la cual realiza mensualmente un pago de \$45.000 por el servicio.

Atentamente



Laura Sanmartín Zapata

Administradora

CC 1.035.917.453